

ACUERDO No. 001
Enero 14 de 2025

“Por el cual se adopta el Estatuto Profesoral”

El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá, Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que por el Acuerdo No. 10 del 28 de abril de 2017, el Consejo Directivo de la Universidad adoptó el Estatuto Profesoral.
2. Que mediante resolución 10 del 21 de abril de 2021, se modificaron los artículos 14° y 21° del Estatuto Profesoral.
3. Que es necesario actualizar algunos artículos del Estatuto Profesoral.
4. Que es conveniente contar con un solo texto, razón por la cual se expide el presente Estatuto Profesoral.

ACUERDA:

Adoptar el Estatuto Profesoral de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. El Estatuto Profesoral es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de la Universidad y los profesores; define la escala de méritos; señala las funciones, las actividades de docencia, investigación, creación, proyección social o extensión, derechos y deberes, y determina las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera profesoral universitaria que se regula mediante el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2°. Los profesores son los profesionales vinculados contractualmente con la Universidad para desarrollar tareas de docencia, tutoría a estudiantes, investigación, creación, proyección social, consultoría y dirección académica, vinculados a una Facultad.

ARTÍCULO 3°. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos de Facultad, el Director de Investigación, Creación e Innovación y los Directores de las Unidades Académicas, serán responsables de hacer cumplir lo previsto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El Rector podrá asignar al profesor funciones directivas o administrativas propias del desarrollo académico sin que por ello pierda el profesor su condición, derechos y prerrogativas correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 4°. Los principios generales que rigen al presente Estatuto se fundamentan en el compromiso pleno y eficaz de los profesores para:

- a. Comprometerse con la Misión de la Institución que se identifica como una *Universidad Formativa* que propicia en el estudiante un desarrollo integral con capacidad de abstracción, pensamiento creativo, sentido crítico y ético; con competencias que sirvan de fundamento para su ejercicio profesional; con capacidad de abordar fenómenos complejos, que favorece los procesos de enseñanza y aprendizaje e incorpora experiencias pedagógicas y de investigación significativas.
- b. Actuar en concordancia con las políticas universitarias, los fines y acciones que definan las directivas de la Universidad.
- c. Respetar el carácter pluralista de la Universidad, fundamentado en una cultura favorable al diálogo y al intercambio crítico de razones.
- d. Respetar y estimular formas de pensamiento y acción que enriquezcan la diversidad cultural y la participación de estudiantes, profesores y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Contribuir a la consolidación de la comunidad académica, orientando a los estudiantes mediante tutorías, consejerías y participando activamente con otros profesores en la vida académica de la Universidad y en su relación con otras instituciones educativas a nivel nacional e internacional.
- f. Incentivar en los estudiantes la lectura y uso de un segundo idioma.
- g. Continuar con procesos de actualización profesional, disciplinar y pedagógica.

ARTÍCULO 5°. El presente Estatuto es parte integral del contrato laboral celebrado entre la Universidad y el profesor, quien, al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

CAPÍTULO TERCERO: DEDICACIONES, FUNCIONES Y ASIGNACIÓN SALARIAL DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 6°. Dedicaciones. En concordancia con las funciones que deban desempeñar, la Universidad contratará profesores que desarrollarán actividades de docencia,

investigación, creación, extensión y administración, a nivel de pregrado y postgrado conforme al Plan de Actividades que debe suscribir el profesor al inicio de cada periodo, el cual hace parte integral del contrato laboral. Las vinculaciones laborales se medirán en horas semanales así:

- a. **Dedicación de Tiempo completo:** En esta modalidad el profesor presta sus servicios durante el máximo tiempo en horas semanales establecido por la ley para contratos laborales, distribuidas según el Plan de Actividades acordado al inicio de cada periodo académico.
- b. **Dedicación de Medio Tiempo:** En esta modalidad el profesor presta sus servicios a la institución durante el cincuenta por ciento (50%) del máximo tiempo en horas semanales establecido por la ley para contratos laborales, distribuidas según el Plan de Actividades acordado al inicio de cada periodo académico. En esta dedicación, el profesor se ubica en la categoría única de Medio Tiempo.
- c. **Dedicación de Cátedra:** En esta modalidad el profesor se vincula a la Universidad para realizar una labor docente específica durante el respectivo periodo académico.
- d. **Profesor Visitante:** Es el profesor nacional o extranjero que realiza una estancia en la Universidad para realizar actividades de docencia o investigación. Se caracteriza por tener un alto grado de formación en su disciplina y se distingue por una trayectoria profesional, académica, investigativa o artística sobresaliente. Podrá homologarse a una estancia posdoctoral en el caso de que el profesor cuente con un título de doctorado. El trámite de aprobación de invitación de los profesores visitantes estará a cargo de la vicerrectoría académica.
- e. **Académico Emérito:** Es el profesor que cuenta con un historial académico sobresaliente o es el exdirectivo académico que ha prestado servicios destacados a la Universidad y que, por la formación y méritos académicos, está en capacidad de contribuir en la realización de actividades pertinentes para la Universidad o realizar actividades de enseñanza, investigación y creación, extensión o consultoría, en los términos acordados con la Institución. Corresponde al Rector realizar la designación del Académico Emérito y acordar los términos de vinculación y remuneración, previo concepto favorable del Consejo Directivo de la Universidad.

Para las categorías Profesor Visitante y Académico Emérito se aplicarán los principios generales, derechos y deberes de los profesores enunciados en este Estatuto Profesoral, pero no forman parte de la carrera profesoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada período académico, el profesor diligenciará un formato denominado "Plan de Actividades", que debe ser autorizado por el Decano de Facultad. El Plan de Actividades debe contener la distribución de horas semanales en las actividades que desarrolla en la Universidad, a saber: docencia, investigación, extensión, administración y actualización. La Universidad podrá reglamentar las condiciones de las actividades mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde al Decano de Facultad hacer el seguimiento y la evaluación del Plan de Actividades de los profesores adscritos a su Facultad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Profesores de Tiempo Completo y medio tiempo se vincularán a la Universidad mediante contrato laboral, conforme a la ley vigente.

ARTÍCULO 7º. Los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo prestarán sus servicios en forma exclusiva para la Universidad, durante la jornada laboral prevista en el contrato de trabajo y/o el tiempo asignado en su Plan de Actividades.

PARÁGRAFO: La Exclusividad es incompatible con actividades de docencia, investigación o creación realizadas en otras instituciones de forma habitual, excepto las que la Universidad le asigne o autorice expresamente. Los profesores con dedicación exclusiva darán el crédito correspondiente a la Universidad en conferencias, seminarios, talleres y congresos en los que participen, así como en las publicaciones realizadas.

ARTÍCULO 8º. El Consejo Directivo de la Universidad establecerá anualmente el salario base asignado a cada una de las categorías descritas en el presente Estatuto, según la escala de méritos y el tipo de dedicación.

PARÁGRAFO: Los Decanos de Facultad podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica una asignación salarial diferente para los profesores de cátedra en aquellos programas de postgrado que por sus particularidades, especificidad y competitividad académica y por su impacto en el medio social y empresarial así lo requieran.

CAPÍTULO CUARTO: ESCALA DE MÉRITOS PARA LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

ARTÍCULO 9º. Escala de méritos. La Escala de Méritos es un instrumento para clasificar al profesorado de Tiempo Completo en categorías que reconocen y valoran el nivel de formación y la experiencia docente, profesional o artística pertinentes certificadas. Las categorías en la carrera profesoral estarán dadas de acuerdo con el siguiente sistema de puntos:

Nivel de formación: máxima titulación alcanzada	Puntaje
Pregrado	0
Especialización	1
Maestría	3
Dos maestrías	4
Doctorado	6

Experiencia Pertinente	Puntaje
De 1 hasta 4 años	1
De 4 hasta 8 años	2
De 8 hasta 12 años	3
De 12 años o más	4

PARÁGRAFO PRIMERO: La asignación de puntaje se hará teniendo en cuenta la suma del máximo nivel de titulación alcanzada y el puntaje correspondiente a la experiencia pertinente certificada con que cuenta el profesor en el momento de tramitar la solicitud. Los puntajes por nivel de titulación no serán acumulativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para fines de clasificación en la escala de méritos, la categoría la asignará el Comité de Clasificación y Promoción Profesorial.

PARÁGRAFO TERCERO: La promoción dentro de la escala de méritos será propuesta por el Decano de Facultad ante la Vicerrectoría Académica, quien convocará al Comité de Clasificación y Promoción Profesorial en las fechas previstas para tal efecto. La promoción se realizará conforme al Artículo 23° del presente Estatuto. La promoción, una vez aprobada, entrará a regir en la siguiente vigencia presupuestal.

ARTÍCULO 10°. Categorías. De acuerdo con el artículo anterior, se establecen las siguientes categorías:

Profesor Asistente 1: Cuenta mínimo con título Profesional, inicia la carrera profesoral, muestra idoneidad para la enseñanza y compromiso con la actividad investigativa o la creación.

Profesor Asistente 2: Cuenta mínimo con título de Especialización, muestra idoneidad para la enseñanza, genera aportes en innovación educativa y muestra compromiso con la actividad investigativa o la creación artística.

Profesor Asociado 1: Cuenta mínimo con título de Maestría, desarrolla su labor formativa y tiene competencias para la investigación o la creación.

Profesor Asociado 2: Cuenta mínimo con título de Maestría, es reconocido por su labor formativa y sus competencias para la investigación o creación, produciendo resultados relevantes.

Profesor Titular: Cuenta con título de Doctor, madurez intelectual y dominio del estado del arte, que le permiten generar aportes originales en su disciplina e integrar los resultados de su quehacer investigativo o creativo a procesos formativos.

El puntaje correspondiente a cada categoría está definido así:

Categorías	
Profesor Asistente 1	Hasta 2 puntos
Profesor Asistente 2	3-4 puntos
Profesor Asociado 1	5-6 puntos
Profesor Asociado 2	7-8 puntos
Profesor Titular	9-10 puntos

PARÁGRAFO PRIMERO: A la categoría de Titular, se accede únicamente por procesos de promoción tras haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada una de las categorías, según lo establece el artículo 21° del presente Estatuto y los cupos establecidos por el Consejo Directivo. Adicionalmente el profesor deberá demostrar suficiencia en inglés.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo determinará anualmente el número de cupos para cada una de las categorías.

CAPÍTULO QUINTO: INCENTIVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

ARTÍCULO 11°. La Universidad estimulará la innovación en procesos de enseñanza aprendizaje, la creación y la producción intelectual y artística de los profesores de tiempo completo, con base en políticas institucionales y en la evaluación anual del profesor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Le corresponde al Comité de Clasificación y Promoción Profesorar formular y presentar ante el Rector la propuesta anual de incentivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Le corresponde al Comité de Clasificación y Promoción Profesorar, la postulación de los profesores sujetos a incentivos, previa evaluación de los candidatos por parte del Decano de Facultad quien deberá tener en cuenta el concepto de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación. El reconocimiento se hará por Resolución emitida por Rectoría.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el incentivo sea un reconocimiento económico, tendrá el carácter de bonificación no constitutiva de salario y se aplicará sobre el salario básico mensual o salario integral mensual que devengue en ese momento el profesor.

ARTÍCULO 12º. De acuerdo con las políticas vigentes referentes a cupos y condiciones, la Universidad podrá otorgar entre otros, los siguientes estímulos:

- f. Licencias remuneradas o no remuneradas, a los profesores de tiempo completo que obtengan becas de postgrado.
- g. Licencias remuneradas o no remuneradas, a los profesores de tiempo completo que financien sus estudios de postgrados.
- h. Licencias remuneradas o no para realizar pasantías.
- i. Préstamos condonables en tiempo para el desarrollo de estudios.
- j. Otras que defina la Universidad en el marco de Políticas Institucionales.

PARÁGRAFO: Para cada caso la Universidad establecerá las contraprestaciones a las que se obliga el profesor.

ARTÍCULO 13º. Los profesores que se encuentren cobijados por el presente estatuto y que cumplan con la carga de docencia asignada para cada periodo académico, tendrán derecho a recibir estímulos extraordinarios por su participación en proyectos de extensión, investigación y creación. Los montos a pagar se definirán de acuerdo con el presupuesto y fuente de financiación de cada proyecto. La aprobación para participar en dichos proyectos, será otorgada por el Decano correspondiente, previa verificación del cumplimiento del Plan de Actividades.

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESORAL

ARTÍCULO 14º. El Comité de Clasificación y Promoción Profesoral es un órgano conformado por el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Creación e Innovación, el Director de Investigación, Creación e Innovación, los Decanos de Facultad, el Director de Gestión Humana, el Representante de los Profesores ante el Consejo Directivo y el Jefe de Asuntos Estudiantiles, Profesorales y Planificación Académica.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Clasificación y Promoción Profesoral, se podrá apoyar en el concepto de expertos, en los casos que así lo requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Clasificación y Promoción Profesoral, se reunirá dos veces al año, por convocatoria del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 15º. El Comité de Clasificación y Promoción Profesoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Asignar la categoría para los fines de clasificación en la escala de méritos conforme a las determinaciones, tanto de cupos anuales autorizados por el Consejo Directivo como de las necesidades académicas de cada Facultad.

- b. Establecer los criterios cualitativos y cuantitativos para la evaluación que conduce a la asignación de puntaje con fines de promoción, de acuerdo con la naturaleza, el tiempo de permanencia y la producción académica correspondiente a cada categoría.
- c. Dar concepto para la promoción en la escala de méritos a los profesores de tiempo completo, asignando la respectiva categoría, previa presentación de los mismos por parte del Decano de Facultad, con el visto bueno del Vicerrector Académico.
- d. Postular a los profesores sujetos a incentivos y reconocimientos, previa evaluación y presentación de los candidatos por parte del Decano de Facultad. El reconocimiento de cada profesor se hará mediante Resolución de Rectoría.
- e. Aplicar y desarrollar el Plan Anual de Incentivos.
- f. Recomendar el número de cupos anuales para cada una de las categorías, según se estipula en el Parágrafo del Artículo 10° del presente Estatuto.
- g. Estudiar, evaluar y recomendar la vinculación y tiempo mínimo de permanencia en la Institución de los Profesores Visitantes.
- h. Estudiar, evaluar y recomendar la postulación del Académico Emérito.
- i. Las demás afines a su naturaleza.

PARÁGRAFO: La categoría de ingreso de los profesores de Tiempo Completo será establecida en la respectiva convocatoria, conforme a los requisitos del presente Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 16°. Categorías: Los profesores de cátedra se vinculan por periodo académico y podrán ser clasificados en cuatro categorías de acuerdo con los títulos acreditados y su experiencia docente o profesional:

Profesor de Cátedra Profesional
Profesor de Cátedra Especialista
Profesor de Cátedra Magíster
Profesor de Cátedra Doctor

PARÁGRAFO PRIMERO: Los profesores de cátedra no forman parte de la carrera profesoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los programas académicos tecnológicos, se admitirá a quien ha obtenido un título a nivel de pregrado tecnológico que acredite experiencia pertinente certificada.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que el Profesor de Cátedra acredite "*méritos especiales*" el Decano de Facultad podrá proponer la clasificación en la categoría correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: La categoría de los profesores de Cátedra será establecida por el Decano de la Facultad al momento de publicar la convocatoria correspondiente y su vinculación se establecerá de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO QUINTO. Las demás vinculaciones necesarias para las actividades académicas y complementarias tales como: instructores, tutores, formadores, directores artísticos, entrenadores y monitores vinculados a la Universidad, entre otras denominaciones que pudiera darse a esos roles, no forman parte de la categoría de profesores de cátedra ni de la carrera profesoral.

ARTÍCULO 17º. El Profesor de Cátedra Profesional es quien ha obtenido un título a nivel de pregrado profesional.

ARTÍCULO 18º. El Profesor de Cátedra Especialista es el profesional quien ha obtenido un título de especialización.

ARTÍCULO 19º. El Profesor de Cátedra Magíster es quien ha obtenido título de maestría.

ARTÍCULO 20º. El Profesor de Cátedra Doctor es quien ha obtenido el título de doctor.

CAPITULO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES EN LA CARRERA PROFESORAL TIEMPO COMPLETO Y PROFESORES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 21º. Para ingresar a la carrera profesoral prevista en el artículo 9º se requiere la existencia de la vacante, la disponibilidad presupuestal, que el candidato cumpla con las condiciones establecidas y ser seleccionado mediante convocatoria pública autorizada por el Rector.

PARÁGRAFO: La categoría de ingreso de los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo será establecida por el Rector en la respectiva convocatoria conforme a los requisitos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 22º. Clasificación en la Escala de Méritos. Para el ingreso o promoción en la carrera profesoral, el profesor debe presentar al Decano de Facultad los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de las categorías, en las fechas que para tal efecto establezca la Universidad. Las condiciones de promoción están sujetas a lo dispuesto en los artículos 9º y 10º del presente Estatuto y a un tiempo mínimo de permanencia en cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría	Tiempo mínimo de permanencia en la categoría para aspirar a la promoción:
Profesor Asistente 1	2 años
Profesor Asistente 2	2 años
Profesor Asociado 1	3 años
Profesor Asociado 2	3 años
Profesor Titular	No aplica

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aceptación de los títulos expedidos en el exterior dentro de los procesos de selección, contratación y promoción en la carrera profesoral, el profesor tiene como plazo máximo un (1) año para presentar ante la Dirección de Gestión Humana la convalidación del título recibido en el exterior por parte del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al finalizar el tiempo mínimo de permanencia en la categoría en que un profesor tiempo completo se encuentra clasificado según el presente Artículo, se realizará una evaluación integral a la labor profesoral según los criterios que el Comité de Clasificación y Promoción Profesoral establezca y los resultados satisfactorios de esta evaluación serán requisito para la promoción del profesor en la escala de méritos conforme a las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23°. El nombramiento de profesores de tiempo completo y de medio tiempo estará a cargo del Rector.

ARTÍCULO 24°. La promoción de profesores de tiempo completo estará a cargo del Rector, previo concepto del Comité de Clasificación y Promoción Profesoral.

ARTÍCULO 25°. El nombramiento de profesores de cátedra requiere selección de los candidatos por parte de las directivas de la Unidad Académica con autorización del Decano de Facultad, y verificación de los requisitos académicos exigidos, en concordancia con las características de la(s) asignatura(s) donde desarrollará las labores docentes contratadas y de los planes de desarrollo de las Facultades.

CAPÍTULO NOVENO: FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 26°. Son funciones del profesor:

- Desarrollar las actividades académicas en concordancia con los principios generales que se establecen en el artículo 4° del presente Estatuto.

- b. Desarrollar de manera profesional y con sentido de responsabilidad las funciones asignadas por las directivas de la Universidad.
- c. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas de la Universidad.
- d. Desarrollar actividades de docencia, investigación, creación y extensión, en concordancia con la naturaleza de la Facultad a la que está adscrito, y con la dedicación y escala de méritos en la que está ubicado.
- e. Proponer y participar en investigación pedagógica eficaz y en actividades de formación para la investigación, con resultados visibles, en las disciplinas de competencia de la Facultad a la que está adscrito.
- f. Integrarse de manera activa a los Grupos de Investigación de la Facultad, de la Universidad, y de otras instituciones en concordancia con las directrices institucionales sobre esta materia.
- g. Asegurar la visibilidad de sus resultados de investigación a través de los índices de medición de productos investigativos y de creación, en concordancia con los estándares y normas nacionales y/o internacionales.
- h. Desarrollar el contenido de las asignaturas a su cargo de acuerdo con los lineamientos institucionales y los derroteros de los respectivos programas académicos.
- i. Evaluar constructivamente con objetividad y equidad los logros académicos de los estudiantes a su cargo.
- j. Informar oportunamente acerca de los resultados de las evaluaciones, tanto a los estudiantes como a la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- k. Orientar, asesorar y dar tutoría y consejería a los estudiantes que para el efecto le sean asignados.
- l. Participar por solicitud del Decano, Director o jefe inmediato en los diferentes comités para evaluar, diseñar y/o proponer modificaciones a los planes de estudio de los programas académicos.
- m. Dirigir y/o evaluar trabajos de grado y de tesis de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad.
- n. Participar en actividades de actualización en pedagogía y/o en el saber de su profesión.
- o. Apoyar como mentor a los estudiantes para su inserción en las comunidades académicas, disciplinarias y profesionales.
- p. Las demás funciones compatibles con el contrato que lo vincula con la Universidad.

ARTÍCULO 27°. Son derechos del profesor:

- a. Recibir la remuneración correspondiente a la labor desempeñada.
- b. Recibir un trato respetuoso por parte de estudiantes, personal administrativo, colegas y superiores.
- c. Disponer de la propiedad intelectual de su producción científica, artística o industrial de acuerdo con el Manual de Propiedad Intelectual y las condiciones previstas o pactadas con la Universidad.
- d. Acceder a los incentivos contemplados en el presente Estatuto.

- e. Recibir los servicios de Bienestar ofrecidos por la Universidad a la comunidad académica de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.
- f. Acceder a las posibilidades que se contemplen en el plan de capacitación profesoral y formación docente.

ARTÍCULO 28°. Son deberes del profesor:

- a. Comprometerse con la Misión, la Visión y con los propósitos, las metas y los objetivos contenidos en el Proyecto Institucional.
- b. Mantener el interés permanente por su desarrollo integral y mejorar sus competencias académicas.
- c. Demostrar compromiso con la docencia, la investigación, la creación, y la extensión.
- d. Fomentar en el estudiante, el rigor argumentativo y disciplinar en las actividades académicas.
- e. Profundizar en el conocimiento de otras culturas y de al menos otro idioma que faciliten, consoliden o enriquezcan su labor docente e investigativa.
- f. Participar en las actividades académicas y de proyección social organizadas por la Universidad.
- g. Participar en los procesos de evaluación y mejoramiento definidos por la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO: SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 29°. Los criterios de selección de los profesores son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a. Estudios realizados y títulos obtenidos.
- b. Experiencia docente y profesional.
- c. Producción científica, de creación, artística, técnica e intelectual.
- d. Entrevista que realizará un jurado del que forman parte el Decano de Facultad, el Director de la Unidad Académica y un profesor designado por el Decano. Este comité tiene el propósito de valorar el grado de compatibilidad entre el aspirante y el perfil del cargo.

PARÁGRAFO: Cuando la Universidad requiera vincular profesores en campos artísticos para los cuales en el país no se ofrece título profesional, la ponderación de los factores se centrará en la producción de obras reconocidas en el medio, por su creatividad, relevancia y originalidad.

ARTÍCULO 30°. Para ser vinculado como profesor, se requiere poseer el título de formación en educación superior en el campo particular o afín de la actividad docente.

PARÁGRAFO: Cuando la Universidad requiera vincular profesores de cátedra, para dirigir cátedras asociadas con oficios particulares, podrá obviar la exigencia del título profesional siempre que no exista tal modalidad en la educación superior y las personas aporten, a través de sus obras, la evidencia de la idoneidad que se requiere. Estas personas se podrán

vincular en la categoría de profesor de cátedra profesional, con el aval del Vicerrector Académico, previa propuesta del Decano de Facultad.

ARTÍCULO 31º. De acuerdo con las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestal, el Consejo Directivo determinará en los planes de desarrollo de la Universidad el número de plazas para cubrir en cada una de las categorías previstas en la escala de méritos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 32º. El Consejo Directivo definirá anualmente la remuneración de los profesores, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33º. En contratos de terceros con la Universidad, los profesores de tiempo completo y de medio tiempo que participen en su consecución y ejecución, podrán recibir bonificaciones de acuerdo con las políticas, reglamentaciones y procedimientos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 34º. Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, de creación, artísticos o técnicos, realizados por los profesores dentro del tiempo contratado por la Universidad o con recursos de ésta, son de la Institución. Los derechos morales de autor corresponden al profesor o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las cesiones y registros de la propiedad intelectual, los profesores o los miembros del grupo de autores deberán realizar los trámites correspondientes.

CAPÍTULO DUODÉCIMO: ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 35º. La actualización profesoral será una actividad integral inherente al proceso académico de la Universidad y de sus programas, lo que se enmarcará en el Plan de Capacitación Profesoral.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 36º. La evaluación de la labor académica de los profesores tiene carácter constructivo para generar en las personas un mejoramiento continuo y propiciar un clima institucional amable. Si bien la evaluación puede tener particularidades según las áreas y

los programas, todos los profesores serán evaluados anualmente por los Decanos de la Facultad respectiva según los siguientes parámetros:

- a. **Docencia:** Incluye los resultados de (1) la docencia propiamente dicha, (2) investigación pedagógica y producción como la siguiente: (3) notas de clase (impresos universitarios), (4) libros, (5) artículos pedagógicos, (6) trabajos de grado, (7) tutorías, (8) propuestas pedagógicas desarrolladas, (9) otros, (10) evaluación de los estudiantes.
- b. **Investigación y Creación:** *Producción Intelectual, Científica, de Creación, Artística o Técnica:* Se organiza según el siguiente esquema de clasificación de la investigación: Pedagógica (innovación de procesos de enseñanza- aprendizaje), Básica, Aplicada, y desarrollo experimental. Los resultados incluyen los siguientes productos: (1) trabajos de tesis concluidos (especializaciones, maestrías, doctorados), (2) artículos de revisión, (3) artículos de generación de conocimiento, (4) textos críticos en arte, (5) libros fruto de trabajos de investigación, (6) avances del grupo de investigación o creación, (7) anteproyectos o proyectos de investigación o creación, (8) proyectos de investigación o creación aprobados, (9) desarrollo de software, (10) producción técnica, (11) producción y presentación de ponencias, (12) producción de videos y afines, (13) obras de producción artística, exposiciones, salones, bienales, eventos artísticos, (14) dirección de tesis de postgrado, (15) Seminarios de investigación y afines, (16) Otras actividades o productos relacionados con la investigación y creación, admisibles según criterio del Director de la Unidad Académica respectiva.
- c. **Extensión y proyección social:** Incluye actividades y productos de proyección social y gestión académica, tales como: (1) propuesta y desarrollo de cursos de extensión y educación continuada, (2) servicios de impacto en la comunidad, (3) actividades culturales para la comunidad, (4) otras relacionadas con extensión, proyección social y gestión académica, según criterio del Director de la Unidad Académica respectiva.
- d. **Administración y otras actividades:** Cumplimiento de labores relacionadas con la ejecución de las responsabilidades adquiridas en razón de la contratación y de las particulares asignadas por la Unidad Académica, como son: (1) dirección y gestión pregrado y postgrado, (2) coordinación académica, (3) participación en comités, (4) registros calificados, (5) acreditación de programas, (6) acreditación institucional, (7) otras actividades asignadas por la Unidad Académica o previstas en la contratación.
- e. **Actualización:** Se refiere a estudios de postgrado, participación activa en conferencias, seminarios, congresos, exposiciones, salones, bienales, eventos artísticos y demás relacionados con la especialidad de su labor académica o con temas relacionados con pedagogías que se adelanten en la Universidad o en otras instituciones educativas, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: Se faculta a la Vicerrectoría Académica para elaborar los formatos del Plan de Actividades por periodo académico y el informe anual de actividades.

ARTÍCULO 37º. El Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el profesor, informará a los profesores el resultado de la evaluación anual del Plan de Actividades.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación unilateral del contrato, con justa causa, la evaluación negativa en el Plan de Actividades por dos años consecutivos. En el primer año que el profesor obtenga una evaluación negativa, se establecerá un plan de mejoramiento, que tendrá seguimiento durante el segundo año. Si al finalizar el segundo año, persiste la evaluación negativa, se procederá conforme al presente parágrafo. Se considera que la mínima calificación aprobatoria del Plan de Actividades es el 60% de la evaluación realizada por el Decano de la Facultad.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 38º. Los profesores que hayan contribuido significativamente a la ciencia, las artes, la tecnología, o a la pedagogía, por su trayectoria y por haber presentado trabajos originales de investigación, de creación, obras artísticas, o contribuciones al desarrollo técnico y tecnológico, con amplio reconocimiento de pares académicos nacionales o internacionales, podrán hacerse acreedores, a las siguientes distinciones académicas:

- Profesor Distinguido en Ciencia.
- Profesor Distinguido en Artes.
- Profesor Distinguido en Tecnología.
- Profesor Distinguido en Pedagogía.

PARÁGRAFO: Corresponde al Comité de Facultad, postular anualmente ante el Consejo Directivo los candidatos, si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO: RETIRO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39º. El retiro del profesor se produce como consecuencia de la terminación del contrato respectivo, por renuncia, o por terminación de la actividad académica para la cual fue contratado, o por cualquier causa legal.

ARTÍCULO 40º. El desempeño insatisfactorio del profesor con respecto a lo establecido en las políticas institucionales y en los planes de actividades, así como el incumplimiento de los reglamentos particulares o del Reglamento Interno de Trabajo y la ley laboral, podrá dar lugar a su retiro, sin perjuicio de las demás consecuencias legales.

ARTÍCULO 41º. Constituyen faltas disciplinarias:

- a. Incumplir con lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Actuar dentro o fuera de la Universidad en forma que comprometa negativamente a la Universidad.
- c. Las demás que se incorporen en los contratos de vinculación del profesor y el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO: Para efectos contractuales las anteriores faltas se consideran como graves.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN, ALCANCE Y VIGENCIA

ARTÍCULO 42º. En caso de dudas sobre el alcance de alguna de las disposiciones del presente Estatuto, corresponde al Rector su interpretación.

PARÁGRAFO: El presente Estatuto se interpretará en coherencia con las políticas institucionales y la normatividad de la Universidad.

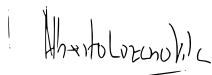
ARTÍCULO 43º. El presente Estatuto, se aplicará a los Profesores Tiempo Completo, Medio Tiempo, Profesores de Cátedra, Profesores Visitantes y Académicos Eméritos de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad vinculados a partir de la expedición del presente Acuerdo y a los profesores vinculados con anterioridad que de forma voluntaria expresen acogerse al mismo.

ARTÍCULO 44º. El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 10 del 28 de abril de 2017, los Acuerdos 73 del 22 de diciembre de 2016, 37 del 4 de septiembre de 2013, 40 del 7 de septiembre de 2011 y 40 del 16 de diciembre de 2008 y la Resolución 10 del 21 de abril de 2021.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: TRANSITORIO

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo que se encuentren vinculados contractualmente al momento de la expedición del presente Acuerdo, podrán solicitar su transferencia voluntaria al régimen definido en el presente Estatuto, mediante firma de otrosí a su contrato laboral.

Dado en Bogotá a los catorce (14) días del mes de enero de 2025.



ALBERTO LOZANO VILA
Presidente



DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ YEPES
Secretaria